GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1946 **ARMENIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016** **PAG 1**

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 092 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2016"

(Pág. 2 - 4)

RESOLUCIÓN NÚMERO 794 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTITUYE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

(Pág. 5 - 8)

"CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP"

(Pág. 9 - 21)

DECRETO NÚMERO 092 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICION AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSION DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2016

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Art.29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el literal g del Artículo 29° de la Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios.*" La cual modificó la Ley 136 de 1994, establece que:

> ***Artículo 29° Funciones.*** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.
> g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Que el Municipio de Armenia, celebró con el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana-FONSECON el Convenio Interadministrativo N° 1132 de 2016 el cual tiene por objeto "*Aunar esfuerzos técnicos y administrativos y financieros entre las partes para promover la convivencia ciudadana a través de la ejecución de un centro de integración ciudadana-CIC, en el Municipio de Armenia, Quindío*"

Que en la CLÁUSULA QUINTA del Convenio Interadministrativo N° 1132 de 2016 se estableció "El Valor del convenio es por valor de: $885.000.000), los cuales serán cofinanciados así: CLAUSULA SEXTA-APORTES: 1.aportes del Ministerio; aportara la suma de: $885.000.000 los aportes están representados de la siguiente manera: i) Recursos Vigencia 2016: la suma de $192.930.000;ii) Recursos Vigencia 2017: la suma de $692.070.000.,2) aportes del Municipio, para la ejecución del proyecto aportara un lote de su propiedad el cual se construirá la obra del precipitado proyecto.

Que en la Cláusula Séptima del Convenio Interadministrativo N° 1132 de 2016 quedó estipulada la forma de pago por parte de FONSECON: cuatro desembolsos: a) un primer desembolso por la suma de: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($192.930.000) Mcte ; (b) un segundo desembolso por la suma de: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETENTA MIL PESOS ($338.070.000)Mcte, (c) un tercer desembolso por la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($265.500.000) Mcte; (d) un cuarto y último desembolso por la suma de: OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($88.500.000) Mcte., los desembolsos se efectuaran, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en la clausula séptima del citado convenio.

Que El COMFIS en el Acta 024° del 12 de Septiembre de 2016 aprobó adicionar al Presupuesto General del Municipio de Armenia de conformidad con la solicitud realizada por la Secretaría de Gobierno y convivencia mediante oficio SG-PGO-SJC-3676 del 12 de Septiembre de 2016.

DECRETO NÚMERO 092 DE 2016

Que en mérito de lo expuesto, se:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Presupuesto de Rentas del Municipio de Armenia , para la vigencia fiscal 2016, en la suma de: **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE($192.930.000)** de la siguiente manera:

INGRESOS CORRIENTES **$ 192.930.000.00**

TRANSFERENCIAS
Nacionales-Convenio-Fonsecon $192.930.000.00

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar el Presupuesto de Inversión del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal 2016, en la suma de: **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE($192.930.000.00)** de la siguiente manera:

INVERSION **$ 192.930.000**

PROGRAMA: $192.930.000
Mas convivencia Ciudadana

SUBPROGRAMA:
Armenia un territorio de Paz

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia (Quindío), a los Doce (12) día del mes de Septiembre del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
Alcalde

ASESOR JURIDICO
V.B.

Proyecto y Elaboro: Luzmy Marín P.

Reviso: V.b jurídica: Paula A. E.

Aprobó: Diana M. O. y Augusto G.

DECRETO NÚMERO 092 DE 2016

ANEXO AL ARTÍCULO SEGUNDO

SECRETARIA DE GOBIERNO				
PROGRAMA	**SUBPROGRAMA**	**FUENTE**	**PROYECTO**	**VALOR**
Mas convivencia Ciudadana	Armenia un territorio de Paz	NACIONALES-convenio FONSECON	Fortaleciendo valores y principios fundamentales para la convivencia	$192.930.000

Despacho Alcalde

RESOLUCION NUMERO 794 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTITUYE UN BIEN DE USO PUBLICO

El Alcalde de Armenia Q., en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 63 y 102 de la Constitución Nacional y por el artículo 132 del Decreto 1355 de 1970 y 674 del Código Civil, Decreto 102 de la Alcaldía Municipal "por medio del cual se desconcentra el procedimiento para la restitución de bienes de uso público" procede previos los siguientes

ANTECEDENTES

Las presentes diligencias tienen inicio, con el oficio del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, (Folio 3) por medio del cual informa que el predio ubicado en el Barrio Génesis frente a la manzana J y K zona verde de la ciudad de Armenia con la ficha catastral No. 01-01-1151-0003-000 y matrícula inmobiliaria No 280-150386 (Folio 8 a 11), informando que el predio es un bien de uso público de propiedad del municipio y se encuentra ocupado por el señor FABIO RIVILLAS. Anexa para ello la escritura pública No. 3040 del 05 de Diciembre de 2001, en la cual consta que dicho predio es zona verde de reserva ambiental y cuyo titular es el Municipio de Armenia (Folio 12 a 31).

La Alcaldía de Armenia profirió autos fechados el trece (13) de diciembre de 2013, por medio de los cuales se avoca el conocimiento y se comisiona al Inspector Tercero (Folio 1 y 2). Al proceso se allega el certificado de tradición No. 280-150386 con ficha catastral No. 01-01-1151-0003-000. En los mismos autos se ordenó, igualmente, la inspección ocular con intervención de peritos y practica de las demás pruebas que considere pertinentes el despacho del Inspector Tercero Municipal de Policía de Armenia Q. para la instrucción de las presentes diligencias, con fundamento en el Decreto No. 102 de diciembre 13 de 2001. "Por medio del cual se desconcentra el procedimiento para la restitución de bienes de uso público", y así mismo ordenó notificar al Personero Municipal y al ocupante del bien inmueble y demás personas indeterminadas, el contenido de estos autos.

El despacho de la INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE ARMENIA Quindío, en Febrero tres (03) de dos mil catorce (2014), profirió auto mediante el cual se avoca la comisión y procede a disponer la práctica de pruebas (Folio 41).

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Oficio suscrito por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio de Armenia.

2. Copia de la escritura pública No 3040 del 05 de diciembre de 2001 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Quindío.

3. Copia del Certificado de tradición 280-150386 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío.

4. Inspeccion Ocular, realizada por el Inspector Tercero Municipal de Policía, en compañía de los topógrafos Javier Pulido Orjuela y Jaime Cañaveral Castaño y el arquitecto John Alexander Murillo Alvarez.

ed by CamScanner

RESOLUCIÓN NUMERO 794 - DE 2016

PRUEBAS TESTIMONIALES

No se practicó ninguna.

CONSIDERACIONES

Que el señor FABIO RIVILLAS MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.419.413 de Filadelfia Caldas, se presentó el día 18 de Abril de 2016 al despacho de la Inspección Tercera con el fin de rendir descargos; al exhibírsele el proceso manifestó: *"hace unos dos años me citaron de Planeación creo y me dijeron que era prohibido que los particulares fumigaran un lote del municipio de Armenia, como el que tengo yo y esa misma semana vine y me presenté y hablé con un inspector d epolicia y me dijo que había que esperar que se hiciera una visita ordenada por un superior del inspector para mirar el lote que tenía sembrado y si tenía casa o no eso se quedó así hasta ahora que Ud. me visitó. Tengo una ramada o cachizo en guadua y estrella la cual tiene 1.50 por 1.80 metros, con puerta de madera y techo plástico y con retales d celenit, lo cual utilizo par escamparme de los aguaceros y para guardar los abonos para que no me los roben si que si necesitan el terrenito, que me paguen las mejoras que le hecho, o sea, las mejoras de café plátano, aguacates, naranjos, macadamias."* (Folio 42)

Que la inspección ocular fue realizada el día 17 de Junio de 2016. En dicha diligencia se individualizo el predio por su cabida y linderos, esto en asocio con los señores Javier Polido Orjuela y Jaime Cañaveral Castaño y John Alexander Murillo Álvarez, los dos primeros topografos y el ultimo arquitecto, en la misma se encontro una discrepancia entre el predio en fisico y los documentos soporte de la actuación administrativa, por lo cual se solicito la identificación del mismo, es así como en oficio DB-PGA-2749 proferido por el Departamento administrativo de Bienes y Suministros se allega acta de visita en la cual se individualiza el predio así: lote zona verde de reserva ambiental sector #tres plan piloto de vivienda-nueva ciudad milagro-proyecto genesis (frente de las manzanas J y K) con ficha catastral No 01-01-1151-0003-000 y matricula inmobiliaria No 280-154167 del municipio de Armenia, cuyos linderos constan en la escritura pública No 3040 del 05 de diciembre de 2001. (Folio 50)

Conforme a los documentos que reposan en el expediente, se encuentra taxativamente en la escritura pública No 3040 del 05 de Diciembre de 2001 que el predio objeto de litigio es un bien para uso público, que está caracterizado por ser inalienable, inembargable e imprescriptible. Que para el caso presente, se hace necesaria su restitución, para lo cual la ley ha previsto una vía más expedita, dado que se trata de la defensa de bienes de uso público y el consecuente desalojo de los ocupantes, los cuales están desprovistos de derechos reconocidos legalmente, de conformidad con el articulo 63 de la Constitución.

Como se observó anteriormente el patrimonio nacional se compone de los bienes de uso público y de los bienes fiscales, el uso común o general que caracteriza a los primeros, es aquel que corresponde y se ejerce por todo el pueblo colectivamente, en forma anónima e impersonal, conforme a su destino y a su naturaleza, sin otra restricción que la de observar las disposiciones reglamentarias que hayan dictado al respecto las autoridades competentes. Los segundos son bienes privados del Estado, utilizados de manera inmediata por éste, normalmente para el cumplimiento de actividades administrativas.

La ley establece que toda ocupación permanente que los particulares o cualquier persona en general haga de estos bienes, es atentatorio a los derechos de la unión y los que en ellos tengan parte, serán obligados a restituirlos, en cualquier tiempo que sea, y un tanto mas de

ed by CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 794 DE 2016

su valor, además de los daños y perjuicios de los que puedan ser responsables. Son bienes inalienables e imprescriptibles, característica que se les viene dando desde el año 1887 y que aún conservan, sobre ellos no es viable el ejercicio de la acción reivindicatoria, precisamente porque no puede ser objeto de apropiación particular, ni generar derechos a favor de los terceros pues su propiedad no se rige como la propiedad privada por los preceptos del Código Civil.

Los ocupantes de bienes de uso público no tienen derecho al reconocimiento de mejoras por tratarse de bienes cuya característica principal es la de ser imprescriptibles de donde viene que no pueden ser objeto de posesión y por tanto, hay imposibilidad de que su dominio pueda ser adquirido por prescripción.

FUNDAMENTOS LEGALES

Los artículo 63, 82, 102, 209 y 315 numeral 3 de nuestra Carta Magna, artículos 674, 679 y 2519 del Código Civil, artículo 132 del Decreto 1355 de 1970, (Código Nacional de Policía) faculta a los Alcaldes Municipales para propender por la restitución de los bienes que el ente Territorial tenga incorporados dentro de su patrimonio y cuyo uso sea de dominio público común o general, y dicha facultad se exterioriza mediante la expedición del acto administrativo correspondiente, en este caso la resolución que ordena la restitución.

Que desde la expedición de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998 el concepto de espacio público fue ampliado o extendido, inclusive a propiedad privada por el sólo hecho de formar parte del componente urbano de una ciudad, en los siguientes términos.

"El espacio Público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes"

Que como se desprende claramente, el espacio público está comprendido no sólo por bienes de uso público, sino también por bienes privados cuyos elementos naturales o arquitectónicos, están destinados a suplir las necesidades de la colectividad urbana, primando el interés general sobre el particular y según las previsiones del artículo 7 del Decreto 1504 de 1998, que dispone que:

"El espacio público es elemento articulador y estructurante fundamental del espacio de la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial"

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Armenia facultado por la Ley

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Restitúyase el bien de uso público, ubicado en el Barrio Genesis lote zona verde de reserva ambiental sector #tres plan piloto de vivienda nueva ciudad milagro proyecto genesis (frente de las manzanas J y K), identificado con ficha catastral No 01-01-1151-0003-000 y matrícula inmobiliaria No 280-154167, bien ocupado por el señor FABIO RIVILLAS MEJÍA y demás personas indeterminadas.

d by CamScanner

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NUMERO 794 DE 2016

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese al señor FABIO RIVILLAS MEJIA y demas personas indeterminadas, la desocupación del bien de uso público una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Comisiónese al Señor Inspector Tercero de Policía Urbano de Armenia Quindío, para que en un plazo no mayor de 30 días proceda a ejercer el desalojo tome posesión total del bien de uso público, con la asistencia de la fuerza Pública si fuere necesario, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al señor FABIO RIVILLAS MEJIA y demás personas indeterminadas que allí se encuentren así como al Ministerio Público.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de REPOSICIÓN, ante el Alcalde, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia a los 02 SEP 2016

CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Jesus D R
Revisó: Jesus D R
Departamento Administrativo Jurídico

anned by CamScanner

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.542.216, en mi cargo de GERENTE GENERAL, quien actúa en nombre y representación legal de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, según lo establecido en el Acta de Posesión No. 123 del 16 de mayo de 2013, quien en adelante se denominará EL DEUDOR, y de otra parte **JAIME GIRALDO GARCIA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellin, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.216.565 actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará EL BANCO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público, se contratarán en forma directa.
2. Que, el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que, la Junta Directiva del Deudor autorizó al Gerente como Representante Legal la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías conforme consta en el Acta No. 012 del 18 de octubre de 2013.
4. Que, el Alcalde de Armenia, aprobó la celebración del presente Contrato de Empréstito, su destinación, condiciones financieras y garantías.
5. Que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que EL DEUDOR cumple con los indicadores legales de capacidad de pago establecidos para entidades descentralizadas territoriales, estableciendo que el servicio total de la deuda pública, al momento de celebrar esta nueva operación de crédito, no supera el treinta por ciento (30%) de las rentas ordinarias incluyendo el presente Empréstito.
6. Que, mediante el presente documento, el Representante Legal de EL DEUDOR certifica que de acuerdo a las constancias que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, EL DEUDOR se encuentra a Paz y Salvo con la Nación por operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Nacional Central o garantizadas por éste. (Artículo 20, Ley 819 de 2003).
7. Que, el Representante Legal de EL DEUDOR certifica mediante el presente documento que las rentas y/o derechos que se pignorarán como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato de Empréstito, son suficientes para cubrir el servicio anual de la deuda y cubre los porcentajes de garantía exigidos por EL BANCO.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP

8. Que, de conformidad con el Decreto 610 de 2002 y teniendo en cuenta que EL DEUDOR tiene la calidad de entidad descentralizada del orden territorial, la Calificadora de Riesgo Value and Risk Rating S.A., Sociedad Calificadora de Valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó la capacidad de EL DEUDOR para contraer el presente endeudamiento, según Acta No. 176 del Comité Técnico del día 3 de mayo de 2013, que hace parte del presente Contrato de Empréstito.
9. Que, mediante el presente documento el Representante Legal de EL DEUDOR, certifica que el empréstito solicitado al Banco de Occidente S. A. es decir la suma de **UN MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COP 1.065.000.000)**, se encuentra dentro del cupo autorizado por la Junta Directiva del DEUDOR conforme la consideración tercera del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA: EL BANCO ha acordado prestar a EL DEUDOR, a título de Empréstito, **UN MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COP 1.065.000.000)**, en la modalidad de Empréstito de Largo Plazo de Deuda Pública Interna con Pignoración de Rentas, suma que desembolsará EL BANCO a EL DEUDOR al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Decima Segunda del presente Contrato de Empréstito. EL DEUDOR podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos, siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por EL DEUDOR dentro de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el empréstito y por consiguiente EL BANCO no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. EL BANCO previo a cada desembolso verificará el cumplimiento de la capacidad de endeudamiento de EL DEUDOR. En cualquier caso, si en la verificación EL DEUDOR presenta incumplimientos en los mencionados indicadores y excede la capacidad de pago, podrá EL BANCO válidamente abstenerse de efectuar el desembolso solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones de pago adquiridas por EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor de EL BANCO por cada uno de los desembolsos, conforme al modelo que aparece como Anexo 1 del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LOS RECURSOS. Los desembolsos que efectúe EL BANCO a EL DEUDOR, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se efectuarán en forma periódica y sucesiva de conformidad con las solicitudes presentas por EL DEUDOR para el desarrollo real de las obras y/o adquisiciones de bienes.

CLAUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por EL DEUDOR para INVERSION SERVICIO DE ASEO y FORTALECIMIENTO TECNOLOGICO.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL EMPRÉSTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL: El empréstito tendrá un plazo de TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de cada

desembolso. La amortización a capital se realizará en abonos trimestrales, iguales y consecutivos a partir de la fecha de cada desembolso.

CLAUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en DOS PUNTO CINCO puntos por ciento (2.5%) T.A. (DTF + 2.5% T.A.).

Para efectos de la liquidación de intereses, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de trescientos sesenta (360) días y un mes de treinta (30) días. El pago de intereses se realizará trimestre vencido, contados a partir de la fecha de cada del desembolso. En cada trimestre, se ajustara el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA QUINTA. INTERESES MORATORIOS: Si el pago de capital adeudado a cargo de EL DEUDOR no se efectúa en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR reconocerá y pagará al BANCO intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer EL BANCO, de acuerdo con la Ley. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

CLÁUSULA SEXTA. PAGARES: EL DEUDOR otorgará a favor del BANCO, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y con base en el modelo que hace parte del presente como Anexo 1.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:

1. **PIGNORACION DE RENTAS:**

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, a través del presente Contrato de Empréstito pignora irrevocablemente a favor del BANCO las rentas provenientes de INGRESOS DE ASESO Y SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, en cuantía igual al CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda durante la

vigencia del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el certificado y autorización expedidos por EL DEUDOR, las cuales tendrán el siguiente manejo:

EL DEUDOR autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO para que periódicamente de la(s) cuenta(s) que se recaudan dichas rentas, deduzca, aplique, debite y/o retenga los montos adeudados por EL DEUDOR al BANCO correspondiente al valor de la cuota a amortizar por capital e intereses así como la mora, si fuere el caso, en las fechas convenidas en el pagaré y las aplique a la obligación adquirida por EL DEUDOR objeto del presente contrato de empréstito.

Cualquier modificación en las condiciones de la Garantía o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, EL DEUDOR se compromete a sustituirla por otra renta legalmente pignorable, que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez de la renta disminuida o extinguida, previa evaluación realizada por EL BANCO, comprometiéndose EL DEUDOR a hacer todos los trámites pertinentes para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía que por este Contrato de Empréstito se constituye, se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones. EL DEUDOR declara que la garantía aquí prevista asegurará no solamente el pago del monto del capital desembolsado, sino también de sus intereses durante el plazo o la mora, y si fuere el caso, gastos de cobro judicial, incluyendo las agencias en derecho y que la misma permanecerá vigente hasta cuando exista algún saldo a su cargo y a favor de EL BANCO por cualquiera de estos conceptos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO TERCERO: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa en todos los documentos que por Ley se refiera a los recursos que se pignoran por el presente Contrato de Empréstito sobre la vigencia del gravamen a favor de EL BANCO, así como de su cuantía.

PARAGRAFO CUARTO: EL BANCO podrá solicitar a EL DEUDOR, todos aquellos documentos financieros que considere necesarios para determinar y controlar la existencia y niveles exigidos para el gravamen constituido a su favor.

PARAGRAFO QUINTO: Deberá entenderse que los montos de las rentas pignoradas por el presente Contrato de Empréstito constituyen garantía y fuente pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y por lo tanto, EL DEUDOR no podrá disponer de ellas en forma autónoma y libre, sin mediar autorización previa y escrita de EL BANCO, cuando no cumpla con los mínimos aquí exigidos, ni cuando no se haya garantizado la cancelación de la cuota correspondiente al período, así como a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha en que se encuentre en causal de incumplimiento de

las obligaciones de pago garantizadas con la renta pignorada en virtud de éste Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA OCTAVA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Los pagos que efectúe EL DEUDOR a EL BANCO por cualquiera de los medios descritos en las Cláusulas anteriores, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

CLÁUSULA NOVENA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo de EL DEUDOR.

CLÁUSULA DECIMA. PREPAGO: EL DEUDOR podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas y se efectuará en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al BANCO con una antelación mínima de dos (2) días calendario previos a la realización del mismo. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la Cláusula Octava del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

11.1. EL DEUDOR solicitará por escrito el desembolso del empréstito al BANCO, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
11.2. Previo al desembolso, EL DEUDOR suscribirá un pagaré a favor de EL BANCO, en donde se establecerán las condiciones del crédito.
11.3. Una vez comunicado EL BANCO, éste se obliga a abonar el desembolso del crédito en el número de cuenta que designe EL DEUDOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: Previo a cada uno de los desembolsos del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR deberá entregar al BANCO la siguiente documentación:

12.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el Representante Legal de EL DEUDOR en la que además certifique que a esa fecha EL DEUDOR está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales y que tiene capacidad de endeudamiento también para esa fecha.
12.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente Pagaré.

12.3. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

12.4. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

12.5. Copia del Acta de Junta Directiva mediante la cual se autoriza la celebración del presente Contrato de Empréstito y el otorgamiento de garantías.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL BANCO: EL BANCO se obliga a lo siguiente:

13.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por EL DEUDOR, los recursos solicitados por ésta en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

13.2. Informar vía fax o correo electrónico a EL DEUDOR sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

13.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera EL DEUDOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el presente Contrato de Empréstito.

13.4. Devolver a EL DEUDOR, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez EL DEUDOR haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.

13.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL DEUDOR: Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

14.1. A través del mecanismo de pago definido en este Contrato de Empréstito, pagar al BANCO los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban.

14.2. Dar al crédito objeto del presente contrato la misma prelación de pago que a la Deuda amparada con la misma renta y/o derechos económicos.

14.3. Adelantar, durante toda la vigencia del presente Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Séptima y Octava del mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.

14.4. Presentar al BANCO la siguiente información:

14.4.1. El Balance General de EL DEUDOR dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y el Revisor Fiscal o quien haga sus veces.

14.4.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de EL DEUDOR con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, y máximo dentro de los treinta (30) días calendario que sea firmado por el Representante Legal de EL DEUDOR y el Revisor Fiscal o quien haga sus veces, así como la ejecución presupuestal acumulada a la fecha del periodo evaluado.

14.4.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice EL DEUDOR para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la aprobación por la Junta Directiva.

14.4.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del período fiscal.

14.4.5. Cualquier información que llegue a conocer EL DEUDOR sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el cien por ciento (100%) del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.

14.5. Adicionalmente, EL DEUDOR se obliga a:

14.5.1. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses pagaderas por el DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito.

14.5.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.

14.5.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDICADORES: A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del mismo, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos:

15.1. Servicio Total de la Deuda / Rentas Ordinarias: Máximo 30%

PARÁGRAFO: Estos indicadores serán medidos trimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año, y deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR.

CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

16.1. La mora por parte de EL DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses del presente Contrato de Empréstito por un plazo mayor a noventa (90) días.

16.2. El incumplimiento de los indicadores de Ley, si dentro de los sesenta (60) días siguientes no se ha firmado el Plan de Desempeño con EL BANCO.

16.3. El incumplimiento de los límites máximos de los indicadores señalados en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Empréstito y no se firma con EL BANCO el correspondiente plan de ajuste dentro de los sesenta (60) días siguientes de haberse presentado el incumplimiento y haya sido requerido por EL BANCO, o si una vez firmado el plan de ajuste EL DEUDOR lo incumple.

16.4. Si **EL DEUDOR** no incluye en sus presupuestos anuales de gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

16.5. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del BANCO.

16.6. La disminución o desmejora de la pignoración de rentas que sirve de garantía al presente contrato tal que ya no sea prenda suficiente del presente Contrato de Empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL BANCO** y previa las autorizaciones correspondientes

16.7. La no entrega de la información señalada en la Cláusula Décima Cuarta, si una vez requerido por escrito por EL BANCO no la envía dentro de los noventa (90) días siguientes.

16.8. El cambio de la destinación del crédito establecida en el presente Contrato de Empréstito.

16.9. En el evento en que se compruebe que EL DEUDOR ha presentado documentos o información inexacta la cual fue determinante para el otorgamiento del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 16.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De presentarse algún incumplimiento del numeral 16.3 de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR se obliga a firmar un plan de ajuste con EL BANCO dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento. En el evento en que no se firme este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, EL BANCO podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación en los términos del presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRESTITO: El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo de EL DEUDOR podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo en caso de presentarse mora en el pago por parte de EL DEUDOR de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses EL DEUDOR deba pagar al BANCO en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el

numeral 16.1, o, de presentarse el evento de incumplimiento previsto en los numerales 16.4., 16.5, 16.8, o 16.9 de la Cláusula Décima Sexta. Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del presente Contrato de Empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los sesenta (60) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por EL BANCO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos mencionados en la presente Cláusula, EL BANCO deberá notificar por escrito a EL DEUDOR de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato de Empréstito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente Contrato de Empréstito por EL BANCO, en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, EL BANCO quedará en libertad de tomar los recursos pignorados que se encuentren en la cuenta 031-03200-6 o en cualquier otra(s) cuenta(s) o saldo(s) a favor o que tenga EL DEUDOR en EL BANCO y aplicarlos al pago de la deuda e iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, EL DEUDOR deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga EL DEUDOR a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DE EL DEUDOR: EL BANCO suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

19.1. Que, EL DEUDOR tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
19.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
19.3. Que, toda la información suministrada por EL DEUDOR al BANCO es correcta y refleja fielmente la situación de EL DEUDOR, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en

los términos y condiciones de la Ley Colombiana, o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: El presente contrato no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes y dicha modificación deberá constar por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REGISTRO: EL DEUDOR enviará el presente Contrato de Empréstito para su correspondiente registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN. El Deudor deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO. Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por el Deudor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente a favor de EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que EL BANCO reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, EL BANCO presentará para su pago a EL DEUDOR, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTO DE TIMBRE: El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida EL DEUDOR en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para EL DEUDOR: Carrera 16 nro 15 -46 – CAM, 2do Piso.

Para EL BANCO: Carrera 16 nro 20ª 21.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las Partes designan como domicilio contractual, el municipio de Armenia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría correspondiente conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 75 de la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. EL BANCO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del DEUDOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia, se firma por parte de EL BANCO, en Medellin a los 9 días del mes de diciembre de 2013 y por EL DEDUOR, en Armenia a los días del mes de diciembre de 2013.

EL DEUDOR,

CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS
C. C. No. 7.542.216 de Armenia.
Representante Legal

EL BANCO,

11 DIC 2013

JAIME GIRALDO GARCIA
C. C. No. 10.216.5[illegible]
Representante Legal

14

OTROSI No 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP

Entre los suscritos a saber: **JULIO CESAR ESCOBAR POSADA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.780.835, en mi cargo de **GERENTE GENERAL**, quien actúa en nombre y representación legal de **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP,** según lo establecido en el Acta de Posesión No. 002 del 1ro de enero de 2016, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y de otra parte **DARIO PIEDRAHITA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.754 actuando como Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia , quien en adelante se denominará **EL BANCO,** hemos convenido celebrar el presente **OTROSI No 3** al **CONTRATO DE EMPRESTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACION DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE Y EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP,** por la suma de **UN MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COP 1.065.000.000),** celebrado entre las partes el 11 de diciembre de 2013, modificando las **CLAUSULAS CUARTA y SEXTA**, del respectivo contrato, las cuales quedaran así:

PRIMERO: La CLAUSLA CUARTA, quedará así: CLAUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS: Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (N.T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en CUATRO PUNTOS por ciento (4%) N.T.V. (IBR + 4% N.T.V.).

La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada período de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) NTV y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer período de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo período de causación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

SEGUNDO: La CLAUSULA SEXTA , quedará así: CLÁUSULA SEXTA. PAGARES: EL DEUDOR otorgará a favor del BANCO, un Pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato y con base en el modelo que hace parte del presente como Anexo 2., que se adjunta, dejando sin valor el Anexo 1.

TERCERA: Las demás cláusulas del contrato inicial y su OTROSIS, continuaran vigente, en cuanto lo acá establecido no les sea contrario.

OTROSI No 3 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PUBLICA INTERNA Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP

CUARTA: El presente **OTROSI 3** al Contrato de Empréstito de Deuda Pública Interna y Pignoración de Rentas, celebrado entre las partes el 11 de diciembre de 2013, por la suma de **UN MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COP 1.065.000.000),** se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. Para su legalización requiere de la publicación a cargo del **EL DEUDOR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP: www.contratos.gov.co, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Y su registro ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, en tres copias, por EL DEUDOR en la ciudad de Armenia, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2016 y por EL BANCO, en Bogota, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2016.

EL DEUDOR,

JULIO CESAR ESCOBAR POSADA
C.C. No. 71.780.835
Representante Legal
EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP

EL BANCO,

DARIO PIEDRAHITA GOMEZ
C. C. No. 80.407.754
Representante Legal
BANCO DE OCCIDENTE S.A.